

En la Secuita, a fecha de firma electrónica,

REUNIDOS

Por una parte, el Excmo. SR. Eudald Roca Gracia, como Alcalde en nombre y representación del Ayuntamiento de La Secuita y en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y de otra parte, Alejandro Alonso Campaña, presidente de la Comunidad de Propietarios de Sant Roc, con CIF H43218056. En adelante entidad beneficiaria.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente:

EXPONEN

Primero.- Que este Ayuntamiento tiene entre sus áreas de actuación el fomento de la actividad asociativa, la educación, la cultura, la igualdad de género, la tercera edad, la participación ciudadana, la juventud, la recreación del municipio y las fiestas o actividades lúdico-festivas, el turismo y la actividad comercial.

Segundo.- Que para dar respuesta a esta necesidad es necesario subvencionar la actividad desarrollada por la Asociación Comunidad de Propietarios de Sant Roc, de acuerdo con la memoria presentada.

Tercero.- Que la entidad beneficiaria arriba referenciada tiene como objeto social fomentar la convivencia vecinal y el sentimiento de comunidad de los vecinos organizando una serie de actos festivos.

Cuarto.- Que en el presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio 2026 se ha destinado la aplicación presupuestaria 3380.48000 para la concesión de las subvenciones a la Comunidad de Propietarios de Sant Roc.

Quinto.- Que la finalidad del presente Convenio es establecer la subvención para realizar las actividades descritas en la memoria presentada por la entidad.

Así pues, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primero.- Que el objeto de la subvención es fomentar la convivencia vecinal y el sentimiento de comunidad de los vecinos organizando una serie de actos festivos, y la importancia de conservar y potenciar las fiestas populares como herramienta para fortalecer los lazos comunitarios y mantener vivo el espíritu de nuestro municipio.

Segundo.- Que el beneficiario de la subvención es la entidad Comunidad de Propietarios de Sant Roc, con NIF H43218056, correspondiéndole una cuantía individualizada de 500 (quinientos euros) de acuerdo con la asignación presupuestaria.

Tercero.- Que la partida presupuestaria a la que se imputa el gasto es 3380.48000 y la cuantía de la subvención es 500€.

Para conceder un anticipo a cuenta deberá realizarse a petición de la entidad. El importe máximo del anticipo podrá ser del 100% de la subvención concedida.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberla presentado, deberá reintegrarse el importe del anticipo, se dará de baja la subvención y caducará el derecho del beneficiario a percibirlo.

Cuarto.- Que la entidad beneficiaria realizará las actividades que se describen en la memoria de su solicitud de subvención y, en todo caso, otras actividades que sean inherentes a mantener y potenciar las tradiciones de la Secuita.

Quinto.- Que los períodos de ejecución serán antes de la finalización del año 2026.

Sexto.- Que las obligaciones de la entidad beneficiaria serán las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, además, el cumplimiento de las siguientes:

- Realizar la actividad sujeta a subvención durante el ejercicio 2026.
- Indicar en los folletos, carteles y otra documentación promocional y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza en colaboración con este Ayuntamiento.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados de acuerdo con los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Adoptar las medidas de difusión, con la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados.
- Aportar, cuando se le requiera, los certificados conforme se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como estar al corriente de sus obligaciones con el Ayuntamiento de La Secuita.

Tienen la consideración de gastos no subvencionables:

- a) Los gastos financieros, los gastos de asesoramiento jurídico o financiero, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado.
- b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- c) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- d) Los gastos de procedimientos judiciales.
- e) Los impuestos indirectos, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Procederá al reintegro de la subvención por parte de la entidad beneficiaria y la exigencia del interés de demora correspondiente, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que

lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el uso dado a los fondos percibidos, subvencionados.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarias, así como de los compromisos asumidos por éstas, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que deben alcanzarse los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarias, así como de los compromisos asumidos por éstas, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el uso dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad, regularidad de las o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entidad pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

j) En el supuesto de que el importe de la subvención pueda ser de la cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.

Séptimo.- Serán compatibles con esta subvención la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, el beneficiario deberá comunicar a este Ayuntamiento cuando se produzca este hecho, y el importe de la subvención no podrá ser de la cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Octavo.- Que el importe de la subvención se abonará con cargo a los créditos que figuran en el presupuesto de gastos, aplicación presupuestaria 3380.48000 destinados a tales finalidades y el pago se realizará a favor de la entidad beneficiaria con cargo al ejercicio 2026, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de subvenciones.

En cualquier caso, previo pago de la subvención, la entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La entidad beneficiaria podrá solicitar un anticipo de hasta el 100% del importe concedido de la

subvención.

Noveno.- Que el beneficiario deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en este convenio de conformidad con el artículo 30 de la Ley 38/2003.

La cuenta justificativa que acredite el cumplimiento del objeto de la subvención se presentará en todo caso como máximo el 31 de octubre de 2026, y deberá estar firmada por quien ostente la representación legal del beneficiario.

La cuenta justificativa estará formada por:

a) Una memoria de actuaciones, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y de las desviaciones acaecidas respecto a los resultados previstos.

b) Una cuenta justificativa con una memoria económica, correspondiente al Anexo III del plan estratégico de subvenciones, y que se adjunta como Anexo a esta resolución.

c) Justificantes de gastos por importe igual o superior a la subvención concedida. La justificación deberá efectuarse mediante facturas originales o copias compulsadas por secretaría del Ayuntamiento. No obstante, se podrán sustituir por talonarios de vales numerados o, excepcionalmente, tiques expedidos por máquinas registradoras; en todo caso, tendrán que contener como mínimo los datos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Estos documentos justificativos tendrán que estar fechados durante el año en que se haya concedido la subvención.

d) Cuando las actividades objeto de subvención hubieran sido financiadas, además de por la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, será necesario que se acredite en la justificación el importe, procedencia y aplicación de estos fondos, subvenciones o recursos.

El importe total de los ingresos no superará el total de los gastos necesarios para la realización de la actividad.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicado.